

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Publicada en B.O.P. n° 296 de fecha 26 de diciembre de 2008.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

El hecho imponible consiste en la prestación del servicio de alcantarillado, entendiéndose por tal la prestación del servicio que permita o posibilite la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red pública de alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea su origen, incluso si no proceden de la red de suministro de agua municipal.

De conformidad con la legislación vigente y por razones higiénico-sanitarias, se declara de recepción obligatoria este servicio para aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se encuentre instalado el mismo. Si no lo estuviere, quienes deseen utilizarlo habrán de costear su instalación desde la finca que ha de disfrutarlo hasta el punto en que la Sección Técnica determine para la conexión a la red de alcantarillado.

En atención al carácter de recepción obligatoria del servicio, la obligación de contribuir nace por el sólo hecho de estar abonado al Servicio de Aguas Potables cuando el distrito, zona, sector o calle donde se ubica la vivienda, industria o local tenga instalado el servicio de alcantarillado.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que por cualquier concepto ocupen o disfruten las viviendas o aparezcan como titulares de la actividad en los supuestos en que la obligación de contribuir derive de la ocupación de locales comerciales, industriales o profesionales.

2.- Serán sustitutos de los contribuyentes los propietarios de las viviendas o locales.

Artículo 4º. Devengo de la Tasa.

1.- El devengo de la Tasa se producirá el día 1º de enero de cada ejercicio, fecha en que se entenderá autorizada la prestación del servicio respecto de todos los usuarios y para su disfrute durante el año.

2.- Las altas posteriores al día 1º de cada año surtirán efectos desde el día en que se autorice la prestación del servicio de aguas, en los casos de recepción obligatoria. En las altas voluntarias el devengo se producirá el día en que se lleve a efecto la conexión con la red general de saneamiento.

3.- Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 5º. Base Imponible y Tarifa.

La base imponible se determinará de la siguiente forma:

1.- Para usos generales (domésticos, comerciales, benéficos).

En función de los metros cúbicos de agua facturados y de la categoría fiscal de la calle en la que se encuentren ubicadas las viviendas o locales, se pagará una cantidad fija por trimestre de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Categoría Calle	De 0 hasta 20 m³/trim.	De 21 a 40 m³/trim.	De 41 a 60 m³/trim.	Más de 60 m³/trim.
1ª	7,01 €	7,62 €	8,54 €	9,46 €
2ª	6,58 €	7,18 €	8,11 €	9,03 €
3ª	6,15 €	6,75 €	7,68 €	8,60 €
4ª	5,72 €	6,33 €	7,25 €	8,17 €
5ª	5,29 €	5,90 €	6,82 €	7,74 €

La tarifa será aplicada de forma que, rebasado uno de los bloques especificados, la cuota aplicable para todo el consumo será la correspondiente al bloque en que se encuentra.

2.- Usos industriales.

En función de los metros cúbicos de agua facturados, se aplicarán las siguientes tarifas:

Hasta 45 m ³ /trim.	0,096 €/m ³
Desde 46 a 90 m ³ /trim.	0,118 €/m ³
Mas de 90 m ³ /trim.	0,167 €/m ³

3.- Usos industriales bonificados:

Para usos industriales en los que se utilice el agua como materia prima que se incorpora al producto elaborado, tales como hornos de pan y obradores de confitería, fábricas de hielo y bebidas refrescantes, las tarifas para usos industriales se reducirán en un cincuenta por ciento, quedando de la siguiente forma:

Hasta 45 m ³ /trim.	0,049 €/m ³
Desde 46 a 90 m ³ /trim.	0,061 €/m ³
Mas de 90 m ³ /trim.	0,088 €/m ³

4.- Organismos oficiales:

Todo el consumo	0,186 €/m ³
-----------------	------------------------

5.- En los casos de alta o baja, la cuota de consumo se calculará ampliando o reduciendo los bloques de consumo establecidos para el trimestre completo, proporcionalmente a los días en que el usuario permanezca en alta en el trimestre, incluido el día de la propia alta o baja. A estos efectos, se considerará con carácter general que el trimestre consta de noventa días.

6.- Para la facturación a comunidades de propietarios se seguirán los mismos criterios de facturación especificados para las mismas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

7.- En aquellos casos en que se efectúe el vertido a la red pública de aguas no procedentes de la red municipal de abastecimiento, la tarifa a aplicar será la industrial.

Artículo 6º. Normas de Gestión de la Tasa.

A) Contratación del Servicio.

En el mismo documento en que se solicite el "alta" del Servicio de Agua Potable, el interesado en ello aceptará la exacción por el Servicio de Alcantarillado y a tal efecto en dicho documento se recogerá tanto el nombre del usuario del servicio como del propietario de la vivienda o local.

El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que se extiendan, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno.

B) Cobro de las Cuotas.

El cobro de las cuotas se efectuará por recibo trimestral a partir del día primero de cada año, o del día primero de cada trimestre natural, siguiente al en que se produzca el alta.

Dicho recibo será conjunto con el Agua y Basura.

C) Bajas del Servicio.

Los usuarios del servicio o propietarios del inmueble vendrán obligados a presentar declaración de baja en el servicio en el mismo documento en que soliciten la del Servicio de Agua e igualmente comunicarán a la Administración de Rentas los cambios de titularidad de propietarios como de usuarios.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Jaén, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, y en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.